



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POLA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 2000 POR LA QUE SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE SEMILLA DE MEJILLÓN EN BANCOS NATURALES"

Visto el "Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2000 por la que se regula la extracción de semilla de mejillón en bancos naturales", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN ESTATUTARIA Y LEGAL

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15) y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29), así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).





Dentro de este marco competencial, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, cuyo título V regula la acuicultura marina. La normativa, aún vigente sobre esta materia cuando la actividad se desarrolla en la zona marítima, viene constituida por el Decreto 406/1996, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia, modificado posteriormente por el Decreto 338/1999, de 3 de diciembre, y por el Decreto 174/2002, de 10 de mayo.

El Decreto 338/1999, de 3 de diciembre, modificó el artículo 37 del Reglamento con el fin de regular el abastecimiento por parte de los concesionarios de las bateas de semilla de mejillón procedente de bancos naturales, señalando en su apartado 1 que "las condiciones de las habilitaciones para el abastecimiento de semilla en banco natural, las zonas y períodos de extracción y las cantidades máximas que se van a extraer en cada zona se regularán mediante orden de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura", hoy Consellería del Mar.

Esta regulación tuvo lugar mediante la Orden de 26 de noviembre de 2000, por la que se regula la extracción de semilla de mejillón en banco natural, norma que se pretende modificar mediante la presente disposición.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Como se indica en la memoria de acierto y oportunidad, el presente proyecto se justifica por la necesidad de introducir la utilización de una aplicación informática para terminales móviles que facilitará a las personas recolectoras cumplir con el deber de comunicar a la Administración la información requerida de manera instantánea, lo que le permitirá evaluar de forma más adecuada el estado del recurso para alcanzar el máximo rendimiento sostenible, optimizar la disponibilidad de semilla de mejillón, y disponer de información sobre los períodos y las zonas óptimas para la recogida, facilitando, asimismo, la identificación de las personas autorizadas para llevar a cabo la extracción de semilla de mejillón en bancos naturales.





III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respeto a la estructura y contenido del proyecto, consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad pretendidos por la disposición normativa, y un artículo único, que identifica la norma modificada: Orden de 26 de noviembre de 2000, por la que se regula la extracción de semilla de mejillón en banco natural.

El artículo único se divide en dos apartados: el apartado uno, que da una nueva redacción al artículo 6 de la orden que se modifica, y el apartado dos, que suprime el artículo 9 y lo declara sin contenido, evitando de este modo alteraciones en el articulado de la disposición que se modifica.

Completa el texto una disposición final, referida a su publicación y entrada en vigor.

IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE Los MISMO

El proyecto de decreto se elaboró de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Así, una vez iniciado el procedimiento por acuerdo del conselleiro del Mar de 28 de octubre de 2024, la elaboración del anteproyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, acompañado de la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad, la memoria económico-financiera y el informe del Servicio Técnico-Jurídico.





Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó el 30 de octubre de 2024 por el conselleiro del Mar como proyecto de orden.

El proyecto fue informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública el 5 de noviembre de 2024, al no suponer coste para la Administración autonómica.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, la subdirectora general de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad informó de que se trata de una norma sin repercusión en cuestiones de género y sin colisión con la normativa vigente en materia de igualdad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto de orden se publicó en el portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2024 y el 22 de noviembre de 2024, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 28 de noviembre de 2024, recibéndose 19 sugerencias.

En cumplimiento del trámite de audiencia, se dio traslado del texto del proyecto a las siguientes organizaciones: Asociación de Productores de Mejillón de Ares-Betanzos -APROMAR-, Asoc. de Cultivadores de Mejillón -CULMEGA-, Asoc. de Mejilloneros Ría de Aldán, Asoc. de Productores Mejilloneros "A Ría", Asoc. Mejilloneros de Vilanova de Arousa-AMEVILA-, Asoc. Mejilloneros La Ría de Vigo, Asoc. de Acuicultores Mejilloneros de Galicia-ACUIMEGA-, Asoc. de Mejilloneros de Combarro y Raxó -AMECONRA-, Asoc. de Mejilloneros Profesionales A Marxa, Asoc. de Mejilloneros Autónomos de la Ría de Aldán, Asoc. de Mejilloneros Santa Maria de Caleiro, Asoc. de Mejilloneros Illa de Arousa, Asoc. de Mejilloneros Virgen del Rosario, Asoc. de Productores de Mejillón Virgen del Carmen, Asoc. de Productores Mejilloneros de la Ría de Muros y Noia, Asoc. de Productores Mejilloneros Ansuiña, Asoc. de Productores Mejilloneros Rianosa de Moaña, Asoc. de Productores Mejilloneros y Ostrícolas





Río Mayor, Asoc. de Productores Mejilloneros de Rianxo-ASPROMERI, Asoc. de Productores Mejilloneros "La Gorma", Asoc. de Productores Mejilloneros de S. Adrián de Cobres-AMESA-, Asoc. Mejilloneros San Cibrán de Aldán, Asoc. Mejilloneros San Esteban-AMI-, Asoc. Mejilloneros Seixo, Asoc. de Productores de Mejillón Puebla, Asoc. de Productores Mejilloneros Ría de Arosa, Asoc. de Productores de Mejillón CIES, Asoc. de Productores Independientes de Mejillón de Galicia -PROIMEGA-, Asoc. de Productores de Mejillón San Amaro, Asoc. de Productores de Mejillón San Saturnino, Asoc. de Productores de Mejillón Val del Salnés, Asoc. de Productores Mejilloneros Vilanova, Agrupación de Mejilloneros A SARROSA, Agrupación de Mejilloneros "A Boirense", Asoc. Interprofesional del Mejillón-AIMEX, Amegrove,S.C. Gallega, ASMECRUZ Sociedad Cooperativa Gallega, Asociación de Mejilloneros Amebarraña, Asociación de Mejilloneros COTEIFE, Asociación de Mejilloneros de Muros Esteiro, Asociación de Mejilloneros Nuestro Mar "NOMAR", Asociación de Mejilloneros A Bensa, Asociación de Mejilloneros Rúa Mar, Asociación de Mejilloneros Vientos de la Ría, Asociación de Miticultores de Galicia -MITIGAL-, Asociación de Mejilloneros de Vilaxoán, Asociación Mejillonera del Barbanza, Asociación Mejillonera Rianxeira, Asoc. Productores Mejilloneros de Moaña, Asociación Productores Mejilloneros Promar, Cooperativa Mejillonera de Bueu, S.C.G, Egrome Sociedad Cooperativa Gallega, Federación de Asociaciones de Mejilloneros de Arousa y Norte, Federación de Asociaciones de Mejilloneros -FEMEX-, Organización de Productores de Mejillón de las Rías Gallegas -OPMEGAL-, Organización de Productores de Mejillón de Galicia -OPMEGA- y la Sociedad Cooperativa Gallega de Mejilloneros -SOCOMGAL-.

Formularon sugerencias al texto, con el resultado indicado en la memoria de tramitación, las siguientes entidades: Asociación Mejillonera Illa de Arousa, Asociación Mejillonera A Marxa, la Federación de Asociaciones de Mejilloneros Arosa y Norte (FARN), ASMECRUZ Sociedad Cooperativa Gallega, Asociación de Mejilloneros Nuestra Mar (NOMAR), EGROME Sociedad Cooperativa Gallega, Asociación de Productores Mejilloneros San Amaro, Asociación de Mejilloneros San Saturnino, Agrupación de Mejilloneros A Boirense, Asociación de Miticultores de Galicia (MITIGAL), Asociación Mejillonera del Barbanza, Asociación de Productores Mejilloneros Ría de Barraña (AMEBARRAÑA), la Federación de Asociaciones de Mejilloneros (FEMEX) y AMEGROVE, Sociedad Cooperativa Gallega; Asociación de Productores de Mejillón Puebla, Asociación de Productores de Mejillón Virgen del Carmen, Asociación de Productores del





Mejillón Ría de Arousa, Asociación de Mejilloneros Isleños San Esteban (AMI), la Organización de Productores de Mejillón de Galicia (OPMEGA), la Asociación de Mejilloneros Vilaxoán, la Asociación de Mexilleiros de Combarro y Raxó (AMECONRA); y las Cofradías de Laxe, Fisterra y Lira.

Con fecha 17 de julio de 2025, el proyecto fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consellería del Mar al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico, advirtiéndole de que, a pesar de lo señalado en la memoria de tramitación de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica de 9 de julio de 2025, no es preciso el dictamen del Consello Consultivo de Galicia.

Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender su finalidad. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos perseguidos. Además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía mediante los trámites de audiencia y publicación en el portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de orden, siendo innecesario el dictamen preceptivo del Consello Consultivo, tal como quedó indicado en el informe de la Asesoría Jurídica, por no tratarse la norma modificada de una disposición reglamentaria de ejecución de una ley autonómica.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica
La secretaria general técnica

Marta Barreiro Castro

